



2017 – 29 Consultoría Fiscal



Beneficios fiscales a contribuyentes de las zonas afectadas por sismo

El 11 de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017, el cual entró en vigor el día de su publicación.

Mediante este Decreto se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas de los Estados de Oaxaca y Chiapas. Para efectos del Decreto, se consideran zonas afectadas de los Estados de Oaxaca y Chiapas, los municipios listados en las declaratorias de emergencia extraordinaria publicadas por la Secretaría de Gobernación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, se considera que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas, cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el RFC con anterioridad al 7 de septiembre de 2017.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de dicho Decreto, aunque recomendamos que sea revisado en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Pagos provisionales de ISR

Se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales de impuesto sobre la renta correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2017, al tercero y cuarto trimestres de 2017, así como el segundo y tercer cuatrimestres de 2017, según

corresponda, por los ingresos que obtengan los contribuyentes personas morales y las personas físicas que tributen en el régimen general de ingresos por actividades empresariales y profesionales o que se dediquen al arrendamiento de bienes, siempre que dichos ingresos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, que se encuentre ubicado en las zonas afectadas.

Contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal

El Decreto prevé que los contribuyentes personas físicas que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas, se les difiere de la obligación de presentar las declaraciones del cuarto a sexto bimestres del ejercicio fiscal de 2017, mismas que se deberán presentar a más tardar en el mes de enero de 2018.

Estímulo de deducción inmediata

Se otorga un estímulo fiscal que permite deducir de forma inmediata las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo que los contribuyentes realicen en las zonas afectadas durante el periodo comprendido entre el 7 de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, aplicando la tasa del 100% sobre el monto original de las inversiones, siempre que los activos se utilicen exclusiva y permanentemente en dichas zonas. Para tal efecto, se entenderá como bienes nuevos los que se utilicen por primera vez en México.

El beneficio no será aplicable a mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

En los casos en que los contribuyentes cuenten con seguros contra daños sobre los bienes de activo fijo que hubieran sido declarados como pérdida parcial o total debido al sismo, el estímulo podrá aplicarse sobre el monto de las cantidades invertidas en bienes nuevos de activo fijo que sean adicionales a las que, en su caso, se recuperen por el pago de las indemnizaciones de seguros.

Retenciones por salarios

Se otorga un beneficio para aquellos contribuyentes que efectúen pagos por ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, con excepción de los ingresos asimilados a salarios, consistente en diferir en tres parcialidades el entero de las retenciones de impuesto sobre la renta de sus trabajadores, correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre

y diciembre de 2017, siempre que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas.

Las retenciones se enterarán en tres parcialidades mensuales, sucesivas, siendo la primera parcialidad en el mes de enero de 2018. El monto de la segunda y tercera parcialidad se actualizará por el periodo comprendido desde el mes de enero de 2018 y hasta el mes de febrero o marzo en que se realice el pago, según corresponda, sin pagarse recargos.

Pagos definitivos de IVA e IEPS

Se otorga un beneficio para aquellos contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas, consistente en diferir en tres parcialidades el entero del IVA e IEPS a su cargo correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017.

Los impuestos se enterarán en parcialidades iguales y sucesivas, siendo la primera parcialidad en el mes de enero de 2018. El monto de la segunda y tercera parcialidad se actualizará por el periodo comprendido desde el mes de enero de 2018 y hasta el mes de febrero o marzo en que se realice el pago, según corresponda, sin pagarse recargos.

Actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas

Se establece que los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, que tributen como personas morales o como personas físicas bajo el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas, que opten por realizar pagos provisionales semestrales del impuesto sobre la renta, podrán optar por presentar las declaraciones de IVA correspondientes al segundo semestre de 2017 de manera mensual.

Devoluciones saldos a favor de IVA

Se establece que las solicitudes de devolución del IVA presentadas antes del 15 de septiembre de 2017 por los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas, correspondientes a saldos a favor generados con antelación a septiembre de 2017, se tramitarán en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Dicho beneficio no aplicará cuando los contribuyentes que las hayan solicitado se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos: i) hayan sido listados por la autoridad fiscal como contribuyentes que emitieron comprobantes fiscales cuyas operaciones se consideran definitivamente como inexistentes; ii) basen sus devoluciones en comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes mencionados en el numeral anterior; iii) se trate de contribuyentes que hayan cometido ciertas infracciones previstas en el CFF; o iv) se trate contribuyentes que, previo a la entrada en vigor del Decreto, hayan sido sujetos del ejercicio de facultades de comprobación para verificar la procedencia del saldo a favor.

Pagos en parcialidades

En el caso de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las zonas afectadas y que con anterioridad al mes de septiembre de 2017 fueron autorizados para realizar el pago en parcialidades de contribuciones omitidas y de sus accesorios en términos del CFF, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al mes de septiembre de 2017 y subsecuentes, reanudando su programa de pagos a partir del mes de diciembre de 2017 conforme al esquema que se les haya autorizado, sin que se deban pagar recargos adicionales por prórroga o mora por no haber enterado dichos pagos conforme al programa original.

Los contribuyentes que efectúen el pago en parcialidades conforme al Decreto, no estarán obligados a garantizar el interés fiscal en los términos previstos en las disposiciones fiscales.

En el caso de incumplimiento total o parcial en el pago de cualquiera de las parcialidades, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el Decreto y las autoridades fiscales exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas con la actualización y recargos que correspondan.

Cuotas obrero-patronales de seguridad social

Respecto de las obligaciones a cargo de los patrones previstas en la Ley del Seguro Social, se autoriza el pago a plazos, ya sea en forma diferida o hasta en 12 parcialidades, por las cuotas causadas durante los meses de agosto a diciembre de 2017, para que éstas sean cubiertas a partir del mes de enero de 2018, sin que para este efecto deban pagarse recargos o actualizaciones.

De igual manera, se precisa que dicha autorización sólo será aplicable respecto de la parte de las cuotas obrero-patronales a cargo de los patrones y demás sujetos obligados que tengan centros de trabajo o cualquier otro establecimiento dentro de las

zonas afectadas. Las cuotas a cargo de los trabajadores, así como las del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, deberán ser cubiertas en los términos y condiciones que establecen la Ley del Seguro Social y su Reglamento.

Adicionalmente, los patrones que con anterioridad al mes de septiembre de 2017 obtuvieron autorización para efectuar el pago en parcialidades de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, podrán diferir el pago de las correspondientes al propio mes de septiembre de 2017 y las subsecuentes que se les hayan autorizado, reanudando su pago en los mismos términos y condiciones autorizados, a partir del mes de enero de 2018, sin que se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no se generarán recargos por prórroga o mora.

Los contribuyentes que efectúen el pago en parcialidades conforme al Decreto, no estarán obligados a garantizar el interés fiscal en los términos previstos en las disposiciones fiscales.

En el caso de incumplimiento total o parcial en el pago de cualquiera de las parcialidades, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el Decreto y el IMSS exigirá el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas con la actualización y recargos que correspondan.

El Decreto establece que para gozar de las facilidades antes descritas, los patrones y demás sujetos obligados deberán presentar su solicitud ante la Delegación o Subdelegación del IMSS en los Estados de Oaxaca y Chiapas, a más tardar el día 15 de noviembre de 2017.

Otras consideraciones

Se establece que los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de las zonas afectadas, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de las mismas; o, los que tengan su domicilio fiscal en las zonas antes mencionadas, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ellas, gozarán de los beneficios establecidos en el Decreto únicamente por los ingresos, activos, retenciones, valor de actos o actividades y erogaciones, correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en las zonas afectadas.

De igual manera, se precisa que para efectos del IVA, los contribuyentes no deberán considerar en el pago mensual de dicho gravamen, correspondiente a los actos o actividades realizados fuera de las citadas zonas afectadas, el impuesto acreditable que

corresponda a los actos o actividades por los que se aplica el beneficio fiscal establecido en el Decreto.

Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos para aplicar los beneficios del Decreto, deberán hacerlo por todos los pagos provisionales o mensuales a que se refiere el mismo, que se encuentren pendientes de efectuar a la fecha de su entrada en vigor, correspondientes al periodo de septiembre a diciembre de 2017.

Se establece que para los efectos del Decreto, se condonan los accesorios que, en su caso, se hubieren generado en los términos de las disposiciones fiscales en relación con la no presentación de los pagos provisionales, definitivos y retenciones, correspondientes al mes de septiembre de 2017, sin que dicha condonación sea considerada como ingreso acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.

En el citado Decreto también se establece que el SAT podrá expedir reglas de carácter general para la correcta y debida aplicación de los beneficios contenidos en el mismo.

Se establece que la aplicación de los beneficios establecidos en el Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios.

* * * * *

Ciudad de México
Septiembre de 2017

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2017, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.